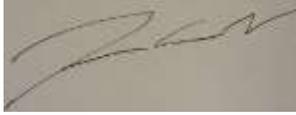


CONSTANCIA. 23 de octubre de 2020, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 30 de septiembre de 2020 y GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER RIVERA QUINTERO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00136-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON Y CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES en nombre propio** formularon demanda ejecutiva en contra de **FRANCISCO JAVIER RIVERA QUINTERO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado las copias de la providencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento el 01 de febrero de 2017, sentencia que impuso la obligación de pagar los siguientes valores en salarios mínimos legales mensuales vigentes y por los cuales se solicitó librar mandamiento de pago:

40 SMLMV equivalentes en la fecha de la decisión a \$29.508.680, perjuicios de índole material (lucro cesante);

2 SMLMV equivalentes en la fecha de la decisión a \$1.475.434, perjuicios de índole moral (objetivos y subjetivos);

10 SMLMV equivalentes en la fecha de la decisión a \$ 7.377.170, por daño a la vida de relación; y

\$3.000.000 de Honorarios profesionales, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del once (11) de marzo de 2020 (folio 14) se dispuso librar mandamiento de pago en los términos solicitados, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020 quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Las copias auténticas aportadas como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 102 y siguientes de la ley 906 de 20024 y 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **JORGE EDWIN GUEVARA BLANDÓN y CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES**, por la siguiente suma de dinero respaldadas en las copias auténticas de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales con fecha (1) primero de febrero de 2017:

En favor **JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **veintinueve millones quinientos ocho mil seiscientos ochenta pesos (\$29.508.680)** por concepto de **capital** correspondiente a perjuicios de índole material (lucro cesante).

- b.** Por la suma de **un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434)** por concepto de **capital** correspondiente a perjuicios de índole moral (objetivos y subjetivos).
- c.** Por la suma de **siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170)** por concepto de **capital** correspondiente a daño a la vida de relación.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, b y c causados desde el 02 de febrero de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

En favor **CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

- e.** Por la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000)** por concepto de **capital** correspondiente a honorarios profesionales de abogado.
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 02 de febrero de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado en favor de la demandante. Se fija como agencias en derecho en favor de **JORGE EDWIN GUEVARA BLANDON** la suma de dos millones doscientos sesenta y tres mil pesos (2.263.000), en favor de **CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES** la suma de ciento setenta y siete mil pesos (\$177.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0ca3c32553b5cbbef1c39e01a306a82edda70efe02a245800638
e92dcf6b6da**

¹ Publicado por estado No. 126 fijado el 27 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

SL
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 26/10/2020 05:00:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>